

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA APLICADA A DESASTRES, URGENCIAS Y EMERGENCIAS (SEPADEM)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Con la denominación de: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGIA APLICADA A DESASTRES, URGENCIAS Y EMERGENCIAS (SEPADEM), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta sociedad tiene como fines:

1. Contribuir a la promoción, crecimiento, profesionalización y consolidación de la psicología de emergencias, cubriendo los campos preventivo, formativo, organizativo, asistencial y de gestión de la información en urgencias, emergencias y catástrofes, así como sus consecuencias asociadas.
2. Representar a la especialidad ante la sociedad y las diferentes administraciones.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que cumplan los siguientes objetivos:

1. Definir los perfiles profesionales y velar por la calidad de los programas formativos para su ejercicio.
2. Definir y aplicar un sistema de acreditación profesional para el ejercicio de la psicología de las emergencias, urgencias y catástrofes.

3. Contribuir al desarrollo científico y a la práctica aplicada en todas sus vertientes de la Psicología de Urgencias, Emergencias y Catástrofes.
4. Organizar actividades formativas y científicas (conferencias, encuentros, jornadas, congresos, cursos, charlas, etc.)
5. Colaborar con las instituciones públicas a petición de estas o en aquellas situaciones de emergencias excepcionales, cuando la capacidad de respuesta de las administraciones se vea comprometida, hasta recobrar la normalidad o hasta que se considere necesario.
6. Asesorar y/o colaborar con otras sociedades científicas, colegios profesionales, universidades, y otras instituciones y organismos, profesionales que desempeñen sus actividades en el ámbito de las urgencias, emergencias y catástrofes.
7. Favorecer el desarrollo, la divulgación y el conocimiento de la Psicología de Urgencias, Emergencias y Catástrofes.
8. Impulsar las relaciones de colaboración con otras asociaciones afines europeas y de ámbito internacional.

Artículo 5. La Sociedad desarrolla su actividad preferentemente en el ámbito del territorio español y establece su domicilio social en la C/ Sant Antoni M^a Claret 282, bajos de Barcelona (08041). Sí bien podría modificarse a cualquier otra dirección dentro de la cobertura de actuación de la Sociedad y establecer en territorio español o en el extranjero las delegaciones que estime oportuno.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Junta Directiva.- La sociedad estará dirigida, gestionada y representada a todos los efectos por una junta estatal, elegida de entre todas las candidaturas, mediante sufragio directo por los socios con derecho a voto.

La Junta constituyente estará formada por: un Presidente, 5 Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 6 años para la junta constituyente, y a partir de esta se renovará cada cuatro años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios con derecho a voto. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser Graduado o licenciado en Psicología, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y/o cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las convocatorias ordinarias de la Junta Directiva se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden

del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se convocarán con al menos 72 horas de antelación, pudiendo realizarse a través de medios telemáticos.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Desarrollar los fines de la sociedad recogidos en el artículo tres y los objetivos recogidos en el artículo 4º.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la sociedad , acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
5. Admisión de nuevos socios. Mientras que no estén vigentes los criterios de acreditación se admitirán socios a partir de la presentación de un currículum académico y profesional específico sobre emergencias y carta de presentación de un socio.

6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Representar legalmente a la Sociedad Española de Psicología Aplicada a Desastres, Urgencias y Emergencias (en adelante SEPADEM).
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
9. Expulsión de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Coordinar las actividades de los distintos miembros de la Junta Directiva.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje en el desarrollo de sus actividades, que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva que deberá refrendar posteriormente la medida urgente adoptada.

Artículo 12. Los Vicepresidentes sustituirán por orden de prelación al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 13. Los Vicepresidentes tendrán las obligaciones propias de su área de responsabilidad como miembros de la Junta Directiva, así como las tareas que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo:

1. La dirección de los trabajos administrativos de la sociedad.

2. Expedir certificaciones, llevará los libros de la sociedad que sean legalmente establecidos y el fichero de socios.
3. Custodiar la documentación de la entidad.
4. Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
5. Presentar las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas mediante renovación parcial por cooptación a propuesta de la misma junta, sin excluir la posibilidad de aprobación en asamblea extraordinaria a propuesta de al menos dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17. El consejo.- Es interés de la SEPADEM integrar cualquier organización profesional con objetivos e intereses afines. A tal fin constituirá un Consejo compuesto por representantes de las organizaciones federadas, no más de dos delegados por organización. Este consejo presidido por el presidente de la Junta y del que es miembro nato cualquier componente de esta:

1. Tendrá funciones consultivas, de reflexión y debate.
2. Sus miembros podrán formar parte de las comisiones de trabajo que constituya la Junta.
3. Los socios de las organizaciones, al federarse pasarán a ser socios directos de la SEPADEM.

Los aspectos económicos si los hubiere serán negociados entre ambas asociaciones.

Las convocatorias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá el Consejo en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del SEPADEM y estará integrada por todos los socios (Junta, Consejo y socios).

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias, como mínimo cada año, y extraordinarias, estas últimas se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos 25% de los socios.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y

hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en caso de segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.

La delegación de voto esta permitada a todos los niveles (Junta Directiva, Consejo y Asamblea General. Esta delegación se realizará documentalmente mediante el documento que se determine, debidamente firmado y acompañado de fotocòpia del DNI o pasaporte del delegante. Cada miembro asistente no podrá representar más de cuatro votos delegados.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
6. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002).

Introducir propuestas en el orden del día, por parte de los socios. Dichas propuestas deberán contar con el aval al menos del 10% de los socios con derecho a voz y voto.

Artículo 23. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Para introducir propuestas en el orden del día, por parte de los socios, deberán contar con el aval al menos del 25% de los socios con derecho a voto.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Sociedad aquellas personas que sean licenciados y/o graduados en psicología, con capacidad de obrar,

que tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la sociedad.

El procedimiento de admisión se regirá por el artículo 10 e de estos estatutos.

Artículo 25. Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la sociedad.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la sociedad.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y/o desarrollo de la sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva con el rango que esta determine.
4. Socios simpatizantes. Estudiantes u otros profesionales con interés en los objetivos de la asociación. Con voz pero sin voto.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
3. Procedimiento disciplinario, se adoptará por mayoría qualificada de la Junta Directiva, previa comunicación por correo certificado o burofax de las causas que lo motiven, sin menoscabo del derecho a audiencia de la persona objeto de procedimiento disciplinario.

Esta audiencia deberá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción del acuse de recibo.

En un plazo no superior a tres meses la Junta Directiva deberá resolver el procedimiento. Durante este la Junta podrá suspender de modo cautelar sus derechos como socio.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SEPADEM.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la sociedad.

Artículo 28. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Los socios simpatizantes tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en el

apartado b) que será una cuota reducida y el apartado d) ya que no pueden ostentar cargo alguno, según se estipula en el artículo anterior.

Asimismo, ambos tipos de socios tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) en que tendrán voz pero no voto y el d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30. La SEPADEM en el momento de su constitución no dispone de recursos económicos ni de patrimonio.

Artículo 31. La SEPADEM se constituye como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

1. Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 34. La SEPADEM se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines sociales que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la SEPADEM .

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

En el futuro una vez constituida la asociación, una vez puestos en marcha los procesos de acreditación profesional, para ser miembro electo de la Junta Directiva, será preciso estar acreditado por la propia sociedad como psicólogo de emergencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

El manejo de los datos de la sociedad se realizará de acuerdo con lo que se establece en la ley de protección de datos LO 1599 de 13 de diciembre de Protección de datos de caracter personal o cualquier modificación posterior a esta.

En Madrid, a 26 de Septiembre de 2009